

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Ejecutivo
Radicación:	110013336038202300094-00
Demandante:	Camarca S.A.S.
Demandada:	Servicios Postales Nacionales S.A.S.
Asunto:	Niega mandamiento de pago

El Despacho se pronuncia sobre el mandamiento ejecutivo de pago solicitado por la sociedad accionante.

ANTECEDENTES

La sociedad **CAMARCA S.A.S.**, interpuso demanda ejecutiva en contra de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.**, a fin de que se libre mandamiento de pago por las siguientes cantidades:

- 1.- La suma de \$740.911.000, correspondiente a la factura de venta No. CAMR633 expedida el 14 de octubre de 2022 y con fecha de vencimiento de 28 de noviembre de 2022, conforme a la Cláusula Cuarta 4ª del Contrato 142 de 2021.
- 2.- La suma de \$38.500.000, correspondiente a la factura de venta No. CAMR651 expedida el 9 de noviembre de 2022 y con fecha de vencimiento de 24 de diciembre de 2022, conforme a la Cláusula Cuarta 4ª del Contrato 142 de 2021.
- 3.- La suma de \$4.500.000, correspondiente a la factura de venta No. CAMR652 expedida el 9 de noviembre de 2022 y con fecha de vencimiento de 24 de diciembre de 2022, conforme a la Cláusula Cuarta 4ª del Contrato 142 de 2021.
- 4.- La suma de \$2.200.000, correspondiente a la factura de venta No. CAMR657 expedida el 9 de noviembre de 2022 y con fecha de vencimiento de 24 de diciembre de 2022, conforme a la Cláusula Cuarta 4ª del Contrato 142 de 2021.
- 5.- La suma de \$2.500.000, correspondiente a la factura de venta No. CAMR658 expedida el 9 de noviembre de 2022 y con fecha de vencimiento 24 de diciembre de 2022, conforme a la Cláusula Cuarta 4ª del Contrato 142 de 2021.
- 6.- La suma de \$2.600.000, correspondiente a la factura de venta No. CAMR659 expedida el 9 de noviembre de 2022 y con fecha de vencimiento 24 de diciembre de 2022, conforme a la Cláusula Cuarta 4ª del Contrato 142 de 2021.
- 7.- La suma de \$3.300.000, correspondiente a la factura de venta No. No. CAMR660 expedida el 9 de noviembre de 2022 y con fecha de vencimiento 24 de diciembre de 2022, conforme a la Cláusula Cuarta 4ª del Contrato 142 de 2021.
- 8.- La suma de \$5.300.000, correspondiente a la factura de venta No. No. CAMR661 expedida el 9 de noviembre de 2022 y con fecha de vencimiento 24 de diciembre de 2022, conforme a la Cláusula Cuarta 4ª del Contrato 142 de 2021.
- 9.- La suma de \$54.978.000, correspondiente a la factura de venta No. No. CAMR664 expedida el 16 de noviembre de 2022 y con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2022, conforme a la Cláusula Cuarta 4ª del Contrato 142 de 2021.
- 10.- La suma de \$14.658.111, correspondiente a la factura de venta No. No. CAMR678 expedida el 1º de diciembre de 2022 y con fecha de vencimiento 15 de enero de 2023, conforme a la Cláusula Cuarta 4ª del Contrato 142 de 2021.

11.- La suma de \$5.726.573, correspondiente a la factura de venta No. No. CAMR679 expedida el 1° de diciembre de 2022 y con fecha de vencimiento 15 de enero de 2023, conforme a la Cláusula Cuarta 4ª del Contrato 142 de 2021.

12.- La suma de \$7.214.980, correspondiente a la factura de venta No. No. CAMR681 expedida el 1° de diciembre de 2022 y con fecha de vencimiento 15 de enero de 2023, conforme a la Cláusula Cuarta 4ª del Contrato 142 de 2021.

13.- La suma de \$6.502.900, correspondiente a la factura de venta No. No. CAMR682 expedida el 1° de diciembre de 2022 y con fecha de vencimiento 15 de enero de 2023, conforme a la Cláusula Cuarta 4ª del Contrato 142 de 2021.

14.- La suma de \$43.070.000, correspondiente a la factura de venta No. No. CAMR684 expedida el 1° de diciembre de 2022 y con fecha de vencimiento 15 de enero de 2023, conforme a la Cláusula Cuarta 4ª del Contrato 142 de 2021.

15.- La suma de \$46.519.600, correspondiente a la factura de venta No. No. CAMR685 expedida el 2 de diciembre de 2022 y con fecha de vencimiento 16 de enero de 2023, conforme a la Cláusula Cuarta 4ª del Contrato 303 de 2021.

16.- La suma de \$658.850.750, correspondiente a la factura de venta No. No. CAMR686 expedida el 1° de diciembre de 2022 y con fecha de vencimiento 30 de enero de 2023, conforme a la Cláusula Cuarta 4ª del Contrato 193 de 2022.

17.- La suma de \$14.228.500, correspondiente a la factura de venta No. No. CAMR687 expedida el 2 de diciembre de 2022 y con fecha de vencimiento 31 de enero de 2023, conforme a la Cláusula Cuarta 4ª del Contrato 193 de 2022.

18.- La suma de \$254.856.000, correspondiente a la factura de venta No. No. CAMR689 expedida el 5 de diciembre de 2022 y con fecha de vencimiento 19 de enero de 2023, conforme a la Cláusula Cuarta 4ª del Contrato 142 de 2021.

19.- La suma de \$7.252.000, correspondiente a la factura de venta No. No. CAMR690 expedida el 5 de diciembre de 2022 y con fecha de vencimiento 19 de enero de 2023, conforme a la Cláusula Cuarta 4ª del Contrato 142 de 2021.

20.- La suma de \$40.371.430, correspondiente a la factura de venta No. No. CAMR710 expedida el 4 de enero de 2023 y con fecha de vencimiento 18 de febrero de 2023, conforme a la Cláusula Cuarta 4ª del Contrato RNE-65-2022.

21.- La suma de \$40.505.670, correspondiente a la factura de venta No. No. CAMR711 expedida el 4 de enero de 2023 y con fecha de vencimiento 18 de febrero de 2023, conforme a la Cláusula Cuarta 4ª del Contrato RNE-65-2022.

22.- La suma de \$40.622.350, correspondiente a la factura de venta No. No. CAMR712 expedida el 4 de enero de 2023 y con fecha de vencimiento 18 de febrero de 2023, conforme a la Cláusula Cuarta 4ª del Contrato RNE-65-2022.

23.- La suma de \$40.721.870, correspondiente a la factura de venta No. No. CAMR713 expedida el 4 de enero de 2023 y con fecha de vencimiento 18 de febrero de 2023, conforme a la Cláusula Cuarta 4ª del Contrato RNE-65-2022.

24.- La suma de \$1.800.000, correspondiente a la factura de venta No. No. CAMR724 expedida el 17 de enero de 2023 y con fecha de vencimiento 3 de marzo de 2023, conforme a la Cláusula Cuarta 4ª del Contrato 142 de 2021.

25.- La suma de \$2.500.000, correspondiente a la factura de venta No. No. CAMR725 expedida el 17 de enero de 2023 y con fecha de vencimiento 3 de marzo de 2023, conforme a la Cláusula Cuarta 4ª del Contrato 142 de 2021.

26.- La suma de \$4.200.000, correspondiente a la factura de venta No. No. CAMR726 expedida el 17 de enero de 2023 y con fecha de vencimiento 3 de marzo de 2023, conforme a la Cláusula Cuarta 4ª del Contrato 142 de 2021.

27.- La suma de \$3.200.000, correspondiente a la factura de venta No. No. CAMR727 expedida el 17 de enero de 2023 y con fecha de vencimiento 3 de marzo de 2023, conforme a la Cláusula Cuarta 4ª del Contrato 142 de 2021.

28.- La suma de \$277.174.429, correspondiente a la factura de venta No. No. CAMR728 expedida el 19 de enero de 2023 y con fecha de vencimiento 5 de marzo de 2023, conforme a la Cláusula Cuarta 4ª del Contrato 142 de 2021.

29.- La suma de \$38.630.000, correspondiente a la factura de venta No. No. CAMR729 expedida el 19 de enero de 2023 y con fecha de vencimiento 5 de marzo de 2023, conforme a la Cláusula Cuarta 4ª del Contrato 142 de 2021.

30.- La suma de \$127.610.000, correspondiente a la factura de venta No. No. CAMR730 expedida el 19 de enero de 2023 y con fecha de vencimiento 5 de marzo de 2023, conforme a la Cláusula Cuarta 4ª del Contrato 142 de 2021.

31.- La suma de \$739.147.092, correspondiente a la factura de venta No. No. CAMR731 expedida el 20 de enero de 2023 y con fecha de vencimiento 6 de marzo de 2023, conforme a la Cláusula Cuarta 4ª del Contrato 258 de 2022.

32.- La suma de \$18.818.740, correspondiente a la factura de venta No. No. CAMR732 expedida el 20 de enero de 2023 y con fecha de vencimiento 6 de marzo de 2023, conforme a la Cláusula Cuarta 4ª del Contrato 258 de 2022.

33.- La suma de \$518.794.250, correspondiente a la factura de venta No. No. CAMR733 expedida el 20 de enero de 2023 y con fecha de vencimiento 6 de marzo de 2023, conforme a la Cláusula Cuarta 4ª del Contrato 193 de 2022.

34.- La suma de \$49.164.100, correspondiente a la factura de venta No. No. CAMR735 expedida el 1º de febrero de 2023 y con fecha de vencimiento 6 de marzo de 2023, conforme a la Cláusula Cuarta 4ª del Contrato 060 de 2022.

Y, los intereses moratorios sobre el capital, liquidado a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera desde su exigibilidad y hasta que se efectúe el pago de cada una de las facturas arriba señaladas.

Sin embargo, luego de analizar la demanda y los anexos aportados con la misma, resulta improcedente librar mandamiento ejecutivo de pago, según las siguientes,

CONSIDERACIONES

En el marco de la Ley 1437 de 2011 el legislador contempló la posibilidad de adelantar ante esta jurisdicción procesos ejecutivos en materia contractual, pues en su artículo 297 dispuso:

“Artículo 297. Título Ejecutivo. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.
2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.
3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, **prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.**
4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de

hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar. (Negrillas fuera de texto).

La expresión “*junto con*” permite afirmar que, en determinados escenarios, el contrato estatal debe acompañarse de otros documentos y actos administrativos, de todo lo cual surja la obligación que se reclama por vía judicial, la que necesariamente debe ser clara, expresa y actualmente exigible.

En esta línea, y en tratándose de la ejecución de obligaciones dinerarias contenidas en contratos estatales, el requisito de fondo de contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por regla general, no emana de un solo documento, por cuanto se requiere de varios documentos para demostrar no solo la existencia del contrato sino también el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, para que así mismo se tenga la certeza de que las obligaciones a cargo de la administración, en especial la de pagar el precio acordado, son actualmente exigibles. Es decir, que la regla en estos casos es que se está en presencia de un título ejecutivo complejo¹.

De igual forma, en el artículo 299² de la Ley 1437 de 2011 se dispone que para la ejecución de los títulos ejecutivos derivados de las actuaciones relacionadas con contratos celebrados por entidades públicas, se deben atender las reglas contempladas en el Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso. Por tanto, para determinar si un documento presta mérito ejecutivo se debe recurrir a lo prescrito en el artículo 422 del C.G.P., que dispone:

“Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en **documentos que provengan del deudor o de su causante**, y **constituyan plena prueba contra él**, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y **los demás documentos que señale la ley**. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”. (Negrillas del Despacho)

Por su parte, la doctrina ha referido que los títulos ejecutivos se pueden clasificar en simples y complejos, cuya diferencia se determina por el número de documentos que son necesarios para establecer la obligación. Al respecto se ha dicho: “*Cuando el título ejecutivo conste en un solo documento, se habla de un título ejecutivo simple. Pero si consta en varios documentos, el título ejecutivo será complejo. En materia administrativa, los títulos ejecutivos tienden a estar integrados por varios documentos Vr. Gr., para cobrar el anticipo pactado en el contrato estatal, debe aportarse la copia del contrato, así como de la cuenta de cobro que se presentó a la administración para lograr el pago del anticipo.*”³.

Sobre el tópico a que se viene haciendo referencia, el Consejo de Estado ha sido claro en manifestar que los títulos derivados de los contratos estatales, por regla general son “*complejos*”, es decir, no solo el contrato presta mérito ejecutivo, sino que deben también aportarse una serie de documentos necesarios para establecer su perfeccionamiento, cumplimiento y hacer líquida la suma reclamada. En este sentido dicha corporación dijo:

¹ Consejo de Estado, Sección tercera, Subsección A, 17 de julio de 2017, CP. Martha Nubia Velásquez Rico, Rad: 25000-23-36-000-2016-01041-01(58341) “*Es de anotar que, por regla general, cuando la obligación que se cobra deviene de un contrato estatal, el título ejecutivo es complejo en la medida en que esté conformado no sólo por el contrato en el cual consta el compromiso de pago, sino por otros documentos, normalmente actas y facturas elaboradas por la Administración y el contratista, en las que conste la existencia de la obligación a favor de este último y sea posible deducir, de manera manifiesta, tanto su contenido como su exigibilidad.*”

² Artículo 299. De la ejecución en materia de contratos y de condenas a entidades públicas. Salvo lo establecido en este Código para el cobro coactivo a favor de las entidades públicas, en la ejecución de los títulos derivados de las actuaciones relacionadas con contratos celebrados por entidades públicas, se observarán las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Civil para el proceso ejecutivo de mayor cuantía. “*Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en la liquidación o pago de una suma de dinero serán ejecutadas ante esta misma jurisdicción según las reglas de competencia contenidas en este Código, si dentro de los diez (10) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia la entidad obligada no le ha dado cumplimiento.*”

³ Suárez Hernández Daniel, El proceso ejecutivo ante la jurisdicción contencioso administrativa y el cobro coactivo, Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal, Volumen 20, 1996, p. 51.

“Es de anotar que cuando la obligación que se cobra deviene de un contrato estatal, por regla general, el título ejecutivo es complejo en la medida en que está conformado no solo por el contrato, en el cual consta el compromiso de pago, sino por otros documentos, normalmente actas y facturas elaborados por Administración y contratista, en las cuales conste el cumplimiento de la obligación a cargo de este último, y de las que se pueda deducir de manera clara y expresa el contenido de la obligación y la exigibilidad de la misma a favor de una parte y en contra de la otra.

Igualmente puede ser simple cuando la obligación que se cobra consta en un solo documento, que por sí solo da cuenta de ser clara, expresa y exigible, como sucede por regla general, con las obligaciones que constan en el acta de liquidación final del contrato.

Sólo cuando los documentos allegados como recaudo ejecutivo no dejan duda en el juez de la ejecución sobre la existencia de la obligación dada su claridad y su condición de expresa, además de su exigibilidad por ser una obligación pura y simple o porque siendo modal ya se cumplió el plazo o la condición, será procedente librar el mandamiento de pago.

Y tales condiciones no solo se predicen de los títulos valores, sino que pueden predicarse de otros documentos como sucede con el contrato que como fuente de obligaciones bien puede llegar a constituir título ejecutivo, generalmente de la naturaleza de los complejos por cuanto la estructuración del título requiere además del contrato en el que se sustenta la obligación, la demostración del cumplimiento de la condición de la cual pende el pago verbi gratia el acta en la que consta el recibo por parte de la administración, de la obra o servicio.”⁴

Igualmente, el Órgano de Cierre de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo ha sostenido que:

“Cuando el título es directamente el contrato estatal, se está en presencia de un título ejecutivo complejo, conformado no sólo por el contrato sino por otra serie de documentos cuya integración con aquel, permiten deducir la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, esto es, de un título ejecutivo. La jurisprudencia de esta Sección ha señalado en diversas ocasiones los requisitos que debe reunir un título ejecutivo de esta naturaleza y ha manifestado que:

“Cuando se trata de la ejecución de obligaciones contractuales, el carácter expreso de un título que contenga las obligaciones debidas en dicha relación negocial, es difícilmente depositable en un solo instrumento, pues es tal la complejidad de las prestaciones debidas en esa relación, que se debe acudir a varios documentos que prueben palmaria e inequívocamente la realidad contractual.

Esta reunión de títulos que reflejan las distintas facetas de la relación contractual, es el título complejo, cuyo origen es el contrato en sí, complementado con los documentos que registre el desarrollo de las obligaciones nacidas del contrato.”⁵

En el mismo sentido se expresó la Sección Tercera de dicha corporación en la siguiente providencia:

“Es claro que si la base del cobro ejecutivo es un contrato, este debe estar acompañado de una serie de documentos que lo complementen y den razón de su existencia, perfeccionamiento y ejecución.”⁶

Ahora bien, en relación con las cualidades que debe tener un título ejecutivo, en el artículo 422 del CGP el legislador determinó que debe cumplir con condiciones formales que dan cuenta de su existencia: i) que sea auténtico y, ii) que emane del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, o que corresponda a los documentos que la ley les atribuye dicha cualificación, pero a su vez, en la regulación especial del numeral 3 del artículo 297 del CPACA, estableció el cumplimiento de tres elementos sustanciales o requisitos de fondo que debe tener la obligación contenida en

⁴ Consejo de Estado, Sección Tercera, CP. Ruth Stella Correa Palacio, auto del 24 de enero de 2007, Exp. 31825.

⁵ Consejo de Estado, Sección Tercera, expediente No. 25061, providencia de 20 de noviembre de 2003.

⁶ Consejo de Estado, Sección Tercera, expediente No. 25.356, providencia de 11 de noviembre de 2004.

él, esto es, que sea: i) clara, ii) expresa y iii) exigible. Al respecto el Consejo de Estado ha dicho:

“La obligación debe ser clara, expresa y exigible para que del documento que la contenga, pueda predicarse la calidad de título ejecutivo. Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante.

Lo anterior, al tenor del artículo 488 del C.P. Civil, significa que dicho título debe constituir plena prueba contra el deudor a quien deba pedirse su ejecución.

El título ejecutivo puede surgir de un contrato pero siempre resulta indispensable que la obligación que lo conforma sea clara, expresa y exigible.”⁷

De acuerdo con lo expuesto, es preciso señalar que, si bien el legislador en el artículo 297 del CPACA refiere el catálogo de documentos que pueden ser considerados como títulos ejecutivos derivados de la actividad contractual, es necesario que los mismos, de manera individual o en conjunto con otros escritos, según el caso, contengan una obligación con los elementos referidos anteriormente, pues solo así pueden ser considerados por parte del operador judicial como títulos ciertos objeto de ejecución.

Descendiendo al caso bajo estudio, para constituir el título ejecutivo la parte ejecutante aportó:

- . Certificado de existencia y representación legal de CAMARCA S.A.S., identificada con Nit No. 900,504.241-7.
- . Certificado de existencia y representación legal de la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. identificada con Nit No. 900.062917-9.
- . Facturas Electrónicas CAMR633, CAMR651, CAMR652, CAMR657, CAMR658, CAMR659, CAMR660, CAMR661, CAMR664, CAMR678, CAMR679, CAMR681, CAMR682, CAMR684, CAMR685, CAMR686, CAMR687, CAMR689, CAMR690, CAMR710, CAMR711, CAMR712, CAMR713, CAMR724, CAMR725, CAMR726, CAMR727, CAMR729, CAMR730, CAMR731, CAMR732, CAMR733 y CAMR735.
- . Certificado de Autorización Numeración de Facturación, Número de Formulario 18764025950062 expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN a CAMARCA S.A.S.
- . Aceptación de la plataforma TITANIO frente a las facturas CAMR633, CAMR651, CAMR652, CAMR657, CAMR658, CAMR659, CAMR660, CAMR661, CAMR664, CAMR678, CAMR679, CAMR681, CAMR682, CAMR684, CAMR685, CAMR686, CAMR687, CAMR689, CAMR690, CAMR710, CAMR711, CAMR712, CAMR713, CAMR724, CAMR725, CAMR726, CAMR727, CAMR729, CAMR730, CAMR731, CAMR732, CAMR733 y CAMR735 por parte de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.
- . Certificado de validación de Factura Electrónica de venta de las facturas CAMR633, CAMR651, CAMR652, CAMR657, CAMR658, CAMR659, CAMR660, CAMR661, CAMR664, CAMR678, CAMR679, CAMR681, CAMR682, CAMR684, CAMR685, CAMR686, CAMR687, CAMR689, CAMR690, CAMR710, CAMR711, CAMR712, CAMR713, CAMR724, CAMR725, CAMR726, CAMR727, CAMR729, CAMR730, CAMR731, CAMR732, CAMR733 y CAMR735 expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
- . Certificado de Acuse de recibo de Factura Electrónica de venta de las facturas CAMR633, CAMR651, CAMR652, CAMR657, CAMR658, CAMR659, CAMR660, CAMR661, CAMR664, CAMR678, CAMR679, CAMR681, CAMR682, CAMR684,

⁷ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 27 de enero de 2005, exp. 27322, CP. Ruth Stella Correa Palacio.

CAMR685, CAMR686, CAMR687, CAMR689, CAMR690, CAMR710, CAMR711, CAMR712, CAMR713, CAMR724, CAMR725, CAMR726, CAMR727, CAMR729, CAMR730, CAMR731, CAMR732, CAMR733 y CAMR735 expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

-. Certificado de Aceptación expresa de la Factura Electrónica de venta de las facturas CAMR633, CAMR651, CAMR652, CAMR657, CAMR658, CAMR659, CAMR660, CAMR661, CAMR664, CAMR678, CAMR679, CAMR681, CAMR682, CAMR684, CAMR685, CAMR686, CAMR687, CAMR689, CAMR690, CAMR710, CAMR711, CAMR712, CAMR713, CAMR724, CAMR725, CAMR726, CAMR727, CAMR729, CAMR730, CAMR731, CAMR732, CAMR733 y CAMR735 expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

-. Contrato 142 de 2021 suscrito entre CAMARCA S.A.S. y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. y Otrosí No. 1.

-. Contrato 303 de 2021 suscrito entre CAMARCA S.A.S. y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. y Otrosí No. 1

-. Contrato 193 de 2022 suscrito entre CAMARCA S.A.S. y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

-. Contrato RNE 065 de 2022 suscrito entre CAMARCA S.A.S. y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

-. Contrato 258 de 2022 suscrito entre CAMARCA S.A.S. y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Pues bien, de los documentos aportados al expediente se evidencia que efectivamente entre los sujetos procesales se suscribió los contratos (i) No. 142 de 2021 y otrosí No. 1; No. 303 de 2021 y otrosí No. 1; (iii) No. 193 de 2022; (iv) No. RNE 065 de 2022; y (v) No. 258 de 2022.

Según la demanda, en el marco de dichas relaciones contractual se encuentra pendiente el pago de lo siguiente:

FACTURA	VALOR	FECHA	VENCIMIENTO	CONTRATO
CAMR633	740.911.000	14 de octubre de 2022	13 de noviembre de 2022	Contrato 142 de 2021
CAMR651	38.500.000	9 de noviembre de 2022	9 de diciembre de 2022	Contrato 142 de 2021
CAMR652	4.500.000	10 de noviembre de 2022	10 de diciembre de 2022	Contrato 142 de 2021
CAMR657	2.200.000	10 de noviembre de 2022	10 de diciembre de 2022	Contrato 142 de 2021
CAMR658	2.500.000	10 de noviembre de 2022	10 de diciembre de 2022	Contrato 142 de 2021
CAMR659	2.600.000	10 de noviembre de 2022	10 de diciembre de 2022	Contrato 142 de 2021
CAMR660	3.300.000	10 de noviembre de 2022	10 de diciembre de 2022	Contrato 142 de 2021
CAMR661	5.300.000	10 de noviembre de 2022	10 de diciembre de 2022	Contrato 142 de 2021
CAMR664	54.978.000	16 de noviembre de 2022	16 de diciembre de 2022	Contrato 142 de 2021
CAMR678	14.658.111	1º de Diciembre de 2022	31 de diciembre de 2022	Contrato 142 de 2021
CAMR679	5.726.573	1º de Diciembre de 2022	31 de diciembre de 2022	Contrato 142 de 2021
CAMR681	7.214.980	1º de Diciembre de 2022	31 de diciembre de 2022	Contrato 142 de 2021
CAMR682	6.502.900	1º de Diciembre de 2022	31 de diciembre de 2022	Contrato 142 de 2021
CAMR684	43.070.000	1º de Diciembre de 2022	31 de diciembre de 2022	Contrato 142 de 2021
CAMR685	46.519.600	2 de Diciembre de 2022	1º de enero de 2023	Contrato 303 de 2021
CAMR686	658.850.750	2 de Diciembre de 2022	1º de enero de 2023	Contrato 193 de 2022
CAMR687	14.228.500	2 de Diciembre de 2022	1º de enero de 2023	Contrato 193 de 2022
CAMR689	254.856.000	5 de Diciembre de 2022	4 de enero de 2023	Contrato 142 de 2021
CAMR690	7.252.000	5 de Diciembre de 2022	4 de enero de 2023	Contrato 142 de 2021
CAMR710	40.371.430	4 de enero de 2023	3 de febrero de 2023	Contrato RNE-65-2022

CAMR711	40.505.670	4 de enero de 2023	3 de febrero de 2023	Contrato RNE-65-2022
CAMR712	40.622.350	4 de enero de 2023	3 de febrero de 2023	Contrato RNE-65-2022
CAMR713	40.721.870	4 de enero de 2023	3 de febrero de 2023	Contrato RNE-65-2022
CAMR724	1.800.000	17 de enero de 2023	16 de febrero de 2023	Contrato 142 de 2021
CAMR725	2.500.000	17 de enero de 2023	16 de febrero de 2023	Contrato 142 de 2021
CAMR726	4.200.000	17 de enero de 2023	16 de febrero de 2023	Contrato 142 de 2021
CAMR727	3.200.000	17 de enero de 2023	16 de febrero de 2023	Contrato 142 de 2021
CAMR729	38.630.000	19 de enero de 2023	18 de febrero de 2023	Contrato 142 de 2021
CAMR730	127.610.000	19 de enero de 2023	18 de febrero de 2023	Contrato 142 de 2021
CAMR731	739.147.092	20 de enero de 2023	19 de febrero de 2023	Contrato 258 de 2022
CAMR732	18.818.740	20 de enero de 2023	19 de febrero de 2023	Contrato 258 de 2022
CAMR733	518.794.250	20 de enero de 2023	19 de febrero de 2023	Contrato 193 de 2022
CAMR728	277.174.429	19 de enero de 2023	5 de marzo de 2023	Contrato 142 de 2021
CAMR735	49.164.100	1° de febrero de 2023	3 de marzo de 2023	Contrato 060 de 2022

En este sentido, como el título base de la obligación son contratos estatales, el título ejecutivo es complejo, en la medida en que está conformado no solo por el contrato, en el cual constan las obligaciones contraídas por contratante y contratista, incluido el precio y su forma de pago, sino por otros documentos, normalmente actas y facturas, elaborados por la administración y el contratista, en los cuales consta el cumplimiento a cargo de este último y por ende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible del contratante de entregar los dineros cuyo pago se pretende con el concurso de la jurisdicción.

Ahora, los elementos constitutivos del título ejecutivo no se encuentran reunidos con los documentos presentados con la demanda para sustentar la existencia de la obligación pretendida, como quiera no se aportaron los documentos que se establecieron como requisitos previos en los contratos (i) No. 142 de 2021 y otrosí No. 1; No. 303 de 2021 y otrosí No. 1; (iii) No. 193 de 2022; (iv) No. RNE 065 de 2022; y (v) No. 258 de 2022, en su cláusula 4ª de la siguiente manera:

-. Contrato No.142 de 2021⁸:

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. Servicios Postales Nacionales S.A. pagará al contratista el valor total del contrato, en mensualidades vencidas, según los suministros y servicios prestados dentro del mes inmediatamente anterior, previa entrega de los siguientes documentos:

- Planeadores semanales diligenciados al ciento por ciento (100%) o la herramienta que SPN determine para el control de todas las operaciones a nivel nacional según las instrucciones del supervisor y/o el(los) profesional(es) de apoyo a la supervisión designado(s) mediante escrito por SPN.
- Factura, debe estar sujeta a la conciliación enviada previamente por el personal designado y el proveedor, aprobado posteriormente por el supervisor del contrato.
- Certificación física de la Conciliación de los servicios prestados respecto a las operaciones planeadas junto con los anexos que soportan la operatividad suscrito por el personal designado por SPN en la respectiva regional y el proveedor de servicios de transportes.
- Certificación de prestación del servicio a satisfacción expedida por el supervisor y/o el(los) profesional(es) de apoyo a la supervisión designado(s) mediante escrito por SPN.
- Certificación de prestación del servicio a satisfacción expedida por el supervisor del Contrato.
- Certificación de Comprobante o constancia de transferencia bancaria en donde conste los pagos de salarios realizados a la cuenta de nómina de cada uno de los trabajadores.
- Certificación del pago al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales expedida por el representante legal y contador público o revisor fiscal (según sea el caso) y Base de datos de la nómina del personal contratado.

Sin perjuicio de lo anterior, el supervisor podrá:

Verificar que hayan sido cancelados oportunamente los salarios correspondientes para el periodo facturado, recargos por trabajo suplementario de acuerdo a las planillas de turnos y prestaciones sociales en los meses que corresponda a todas y cada una de las personas con que tenga vínculo laboral con la empresa contratista, en cumplimiento del objeto contractual. Los pagos por parte de Servicios Postales Nacionales S.A. al contratista se harán mediante transferencia bancaria, realizando consignaciones en las cuentas que posea el contratista en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo, en el momento de la suscripción del contrato y estarán sujetos a los recursos disponibles en Tesorería.

SPN cancelará al CONTRATISTA el valor del presente contrato por el suministro de servicio de transporte efectivamente prestado en mensualidades vencidas, a más tardar a los treinta (30) días hábiles siguientes a la correcta presentación de la factura y aprobada por el supervisor.

⁸ Ver documento digital “01.- 23-03-2023 DEMANDA” Página 272.

-. Contrato No.303 de 2021⁹:

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: Se efectuarán pagos mensuales vencidos de conformidad con el suministro del Servicio de transporte y entrega de los materiales definidos en el contrato comercial N° ACIDC-CDCTI-047-2021 suscrito entre Servicios Postales Nacionales S.A y La Agencia Comercial de Cundinamarca, efectivamente prestado, el cual deberá estar debidamente aprobado por el supervisor del contrato.

Nota: En todo caso el valor a pagar al contratista no podrá superar el monto establecido como disponibilidad presupuestal para ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO - El pago se realizará a los treinta (30) días calendario siguientes a la correcta presentación de la factura en las instalaciones de Servicios Postales Nacionales S.A ubicada en la Diagonal 25G No. 95A – 55 Bogotá D.C, término que no podrá ser afectado por el proceso interno de correspondencia de Servicios Postales Nacionales S.A, adjuntando los siguientes documentos: a) Constancia suscrita por el supervisor del contrato, en la que se señale que EL CONTRATISTA cumplió a satisfacción de la ENTIDAD, con las obligaciones pactadas. b) La certificación expedida por el Revisor Fiscal o representante Legal, que acredite que EL CONTRATISTA se encuentra a paz y salvo por concepto de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social y de los Aportes Parafiscales a que haya lugar de los empleados a su cargo, de acuerdo con lo señalado en la Ley 789 de 2002. c). Certificación bancaria con fecha de expedición no mayor a 90 días. d) Certificado y Control de Ejecución. e) Informe de supervisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO - EL CONTRATISTA no podrá adelantar actividad alguna que implique mayores gastos directos e indirectos hasta que se perfeccione la respectiva modificación contractual y esta cuente con su respectivo registro presupuestal.

-. Contrato No.193 de 2022¹⁰:

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO

Se efectuarán pagos mensuales vencidos de conformidad con el suministro del Servicio de transporte y entrega de los materiales definidos en el contrato comercial N° 71.1.0685.2017 suscrito entre Servicios Postales Nacionales S.A y Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., efectivamente prestado, el cual deberá estar debidamente aprobado por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos serán efectuados a los sesenta (60) días siguientes a la correcta presentación de la factura en las instalaciones de SPN S.A - Diagonal 25G No. 95A – 55 Bogotá D.C, término que no podrá ser afectado por el proceso interno de correspondencia de SPN, adjuntando los siguientes documentos: a) Constancia suscrita por el supervisor del contrato, en la que se señale que EL CONTRATISTA cumplió a satisfacción de LA ENTIDAD, con las obligaciones pactadas. b) Certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal, que acredite que EL CONTRATISTA se encuentra a paz y salvo por concepto de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social y de los Aportes Parafiscales a que haya lugar de los empleados a su cargo, adjuntando el soporte resumen de pago de la planilla única PILA de acuerdo con lo señalado en la Ley 789 de 2002. c) Certificación bancaria con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días. d) Certificado y Control de Ejecución. e) Informe de supervisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO - EL CONTRATISTA no podrá adelantar actividad alguna que implique mayores gastos directos e indirectos hasta que se perfeccione la respectiva modificación contractual y esta cuente con su respectivo registro presupuestal.

Contrato No. RNE-065 de 2022¹¹:

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO.- LA ENTIDAD cancelará el valor de los servicios prestados durante el mes, una vez presentada la cuenta de cobro por el ASOCIADO, a los treinta (30) días calendarios siguientes a la presentación y aprobación de la factura por el supervisor del contrato, cuenta de cobro y/o documento equivalente a la factura y los correspondientes documentos exigidos para el trámite de pago

PARÁGRAFO PRIMERO.- La cuenta de cobro y/o documento equivalente a la factura deberá ser presentada a la oficina principal de manera obligatoria dentro de los días 5 y 20 de cada mes y en esta se debe discriminar las cantidades de envíos y valores a cobrar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El supervisor del contrato debe verificar y certificar las cantidades relacionadas en el documento equivalente a la factura con el centro operativo y con el sistema (estadístico SPU) para poder realizar el trámite de pago de la factura por parte del supervisor de SPU.

PARÁGRAFO TERCERO: Deberá existir absoluta coherencia en lo establecido en cada factura y/o cuenta de cobro, la cual estará sujeta a verificación frente al sistema (estadístico SPU) y la información reportada por el Centro Operativo de 4-72.

PARÁGRAFO CUARTO. - Será requisito indispensable para el cobro y pago de las mensualidades vencidas presentar los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la Planilla Única de pago de Seguridad Social.
2. Factura, cuenta de cobro y/o documento equivalente a la factura con la fecha actual.
3. Certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que conste el debido cumplimiento de las obligaciones (mediante firma en el documento equivalente a la factura o certificación para los Asociados que presentan factura o cuenta de cobro). Cuando corresponda

⁹ Ver documento digital “01.- 23-03-2023 DEMANDA” Página 298 y 299.

¹⁰ Ver documento digital “01.- 23-03-2023 DEMANDA” Página 319 y 320.

¹¹ Ver documento digital “01.- 23-03-2023 DEMANDA” Página 336 y 337.

4. Informe de supervisión.
5. certificación de ejecución y control presupuestal.
6. Certificación pago de parafiscales personas jurídicas, según el caso.
7. Certificación bancaria, para las personas naturales la certificación bancaria será válida la que reposa en la carpeta del contrato en vigencia, en el caso de personas jurídicas la certificación bancaria no podrá superar los 90 días.
8. Para los contratos agrupados deberán adjuntar los comprobantes de pagos a los encargados de los expendios del mes facturado.

La no presentación de los documentos exigidos para el pago traerá como consecuencia el no pago oportuno de la mensualidad, los pagos periódicos que debe realizar LA ENTIDAD, estarán sujetos a los respectivos registros y apropiaciones presupuestales.

PARÁGRAFO QUINTO: Los pagos periódicos que debe realizar LA ENTIDAD, estarán a la **apropiación presupuestal No. 441 del 24 de enero de 2022** y la emisión del Registro Presupuestal según la normatividad vigente.

-. Contrato No.258 de 2022¹²:

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. Servicios Postales Nacionales S.A.S. pagará al contratista en mensualidades vencidas, correspondientes a la prestación del servicio de transporte multimodal de conformidad con las especificaciones y rutas definidas por la ENTIDAD, tomando como referencia los valores presentados en la propuesta, previa entrega de los siguientes documentos:

La factura respectiva debe estar sujeta a la conciliación enviada previamente por el personal designado de SPN y el proveedor, aprobado posteriormente por el supervisor del contrato, atendiendo los siguientes soportes:

1. Planeadores semanales diligenciados al ciento por ciento (100%) o la herramienta que SPN determine para el control de todas las operaciones a nivel nacional según las instrucciones del supervisor y/o el(los) profesional(es) de apoyo a la supervisión designado(s) mediante escrito por SPN.
2. Certificación física de la Conciliación de los servicios prestados respecto a las operaciones planeadas, junto con los anexos que soportan la operatividad, suscrita por el personal designado por SPN en la respectiva regional y el proveedor de servicios de transportes.
3. Certificación de prestación del servicio a satisfacción expedida por el(los) profesional(es) de apoyo a la supervisión designado(s) mediante escrito por SPN.
4. Certificación de prestación del servicio a satisfacción expedida por el supervisor del Contrato.
5. Certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal, que acredite que EL CONTRATISTA se encuentra a paz y salvo por concepto de pago de salarios realizados a la cuenta de nómina de cada uno de los trabajadores, así como del pago a los terceros que este contrate para la ejecución del contrato y que tengan relación directa con el servicio prestado a SPN.
6. Certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal, que acredite que EL CONTRATISTA se encuentra a paz y salvo por concepto de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social y de los Aportes Parafiscales a que haya lugar de los empleados a su cargo, adjuntando el soporte resumen de pago de la planilla única PILA de acuerdo con lo señalado en la Ley 789 de 2002.
7. Certificación bancaria con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días.
8. Certificado de antecedentes disciplinarios del Revisor Fiscal emitido por la Junta Central de contadores, con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días.
9. Certificado y Control de Ejecución.
10. Informe de supervisión.

Una vez validada toda la información por parte del supervisor y el contratista, éste último deberá expedir factura electrónica de venta y remitirla al correo radicacion.facturaelectronica@4-72.com.co para su aceptación.

Sin perjuicio de lo anterior, el supervisor podrá:

Verificar que hayan sido cancelados oportunamente los salarios correspondientes para el periodo facturado, recargos por trabajo suplementario de acuerdo a las planillas de turnos y prestaciones sociales en los meses que corresponda a todas y cada una de las personas con que tenga vínculo laboral con la empresa contratista, en cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos serán efectuados a los sesenta (60) días siguientes a la correcta presentación de la factura en las instalaciones de Servicios Postales Nacionales S.A.S. - Diagonal 25G No. 95A – 55 Bogotá D.C., término que no podrá ser afectado por el proceso interno de correspondencia de SPN y se harán mediante transferencia bancaria, realizando consignaciones en las cuentas que posea el contratista en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo, en el momento de la suscripción del contrato. Teniendo en cuenta que SPN es una sociedad pública, los pagos se realizarán de acuerdo al planeador de recursos de la Jefatura Nacional de Tesorería.

PARÁGRAFO SEGUNDO - Para efectos de aprobación y radicación de las facturas correspondientes al último mes de ejecución, se requiere que el contratista gestione una vez finalizada la ejecución del contrato lo siguiente:

1. Paz y salvo expedido por la Regional donde indique que no se tienen pendientes de liquidación y digitalización de envíos, así como tampoco existen envíos pendientes de cierre final a la fecha de finalización del contrato. Al igual que el acta debidamente firmada relacionadas en el punto 31.2.2. para poder expedir el paz y salvo.
2. Acta de destrucción de la imagen corporativa de los vehículos usados para la prestación del servicio a Servicios Postales Nacionales S.A.S. con la respectiva evidencia fotográfica.
3. Acta de devolución de elementos y documentos entregados para el desarrollo de la ejecución del contrato que cuente con la imagen corporativa de Servicios Postales Nacionales S.A.S. con la respectiva evidencia fotográfica.
4. Certificado expedido por la Regional donde indique que se prestó la totalidad de los valores agregados (cualquier tipo de servicio solicitado) según lo presentado en su propuesta con la cual fue adjudicado el contrato.
5. Paz y salvo expedido por la Regional donde certifique que no tiene PQR's, SICIT y CUN pendientes de respuesta a la fecha de finalización del contrato.

¹² Ver documento digital “01.- 23-03-2023 DEMANDA” Página 360 y 361.

Es decir, que para que procediera el pago de las facturas CAMR633, CAMR651, CAMR652, CAMR657, CAMR658, CAMR659, CAMR660, CAMR661, CAMR664, CAMR678, CAMR679, CAMR681, CAMR682, CAMR684, CAMR685, CAMR686, CAMR687, CAMR689, CAMR690, CAMR710, CAMR711, CAMR712, CAMR713, CAMR724, CAMR725, CAMR726, CAMR727, CAMR729, CAMR730, CAMR731, CAMR732, CAMR733 y CAMR735, derivadas de los contratos (i) No. 142 de 2021 y otrosí No. 1; No. 303 de 2021 y otrosí No. 1; (iii) No. 193 de 2022; (iv) No. RNE 065 de 2022; y (v) No. 258 de 2022, no solo se requiere de la aducción de tales contratos y facturas, sino que también debían entregarse documentos específicos (dependiendo del contrato), para así proceder con la validación de la presentación de la factura y posteriormente obtener la aprobación del supervisor del contrato.

Sin embargo, no se aportó (i) la factura de venta No. No. CAMR728 por valor de \$277.174.429 y (ii) el Contrato 060 de 2022 del cual emana la factura de venta No. CAMR735 por valor de \$49.164.100, lo que por obvias razones impide determinar si SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. debe esa cantidad de dinero a CAMARCA S.A.S.

Además, la sola radicación de las facturas ante la entidad ejecutada, no da pie a afirmar que esta quedaba obligada al pago, pues como se vio, no obra en el expediente los documentos señalados en cláusula 4ª de cada uno de los contratos, que corresponde a los siguientes:

1.- Del Contrato No.142 de 2022:

1.1.- Planeadores semanales diligenciados al ciento por ciento (100%) o la herramienta que SPN determine para el control de todas las operaciones a nivel nacional según las instrucciones del supervisor y/o el(los) profesional(es) de apoyo a la supervisión designado(s) mediante escrito por SPN.

1.2.- Factura, debe estar sujeta a la conciliación enviada previamente por el personal designado y el proveedor, aprobado posteriormente por el supervisor del contrato.

1.3.- Certificación física de la Conciliación de los servicios prestados respecto a las operaciones planeadas junto con los anexos que soportan la operatividad suscrito por el personal designado por SPN en la respectiva regional y el proveedor de servicios de transportes.

1.4.- Certificación de prestación del servicio a satisfacción expedida por el supervisor y/o el(los) profesional(es) de apoyo a la supervisión designado(s) mediante escrito por SPN.

1.5.- Certificación de prestación del servicio a satisfacción expedida por el supervisor del Contrato.

1.6.- Certificación de Comprobante o constancia de transferencia bancaria en donde conste los pagos de salarios realizados a la cuenta de nómina de cada uno de los trabajadores.

1.7.- Certificación del pago al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales expedida por el representante legal y contador público o revisor fiscal (según sea el caso) y Base de datos de la nómina del personal contratado.

1.8.- Certificación de validación y aprobación del supervisor del contrato función de la misma entidad (SPN) a través del Asesor Experto Nivel 2 Rol Supervisión del Contrato de Transporte SPN 4-72¹³, respecto a la cada una de las facturas CAMR633, CAMR651, CAMR652, CAMR657, CAMR657, CAMR658, CAMR659, CAMR660, CAMR661, CAMR664, CAMR678, CAMR679, CAMR681, CAMR682, CAMR684,

¹³ De acuerdo a la cláusula 9ª del Contrato No. 142 de 2021 donde se pacto que la función de supervisor la ejerce la SPN 4-72 a través del Asesor Experto Nivel 2 Rol Supervisión Contrato de Transporte quien haga sus veces o quien el ordenador del gasto designe.

CAMR689, CAMR690, CAMR724, CAMR725, CAMR726, CAMR727, CAMR728, CAMR729 y CAMR730.

1.9.- La factura CAMR728, ya que no se aportó en los anexos de la demanda.

2.- Del Contrato No. 303 de 2021:

2.1.- Constancia suscrita por el supervisor del contrato en la que se señale que el CONTRATISTA cumplió a satisfacción de la ENTIDAD, con las obligaciones pactadas.

2.2.- La certificación expedida por el Revisor Fiscal o representante legal, que acredite que EL CONTRATISTA se encuentra a paz y salvo por concepto de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social y de los Aportes Parafiscales a que haya lugar de los empleados a su cargo, de acuerdo a lo señalado en la Ley 789 de 2002.

2.3.- Certificación bancaria con fecha de expedición no mayor a 90 días.

2.4.- Certificado y Control de Ejecución.

2.5.- Informe de supervisión.

2.6.- Certificado de validación y aprobación del supervisor del contrato la Gerencia de Proyectos de la Vicepresidencia de Operaciones de 4-72¹⁴, respecto a la factura CAMR685.

3.- Del Contrato No. 193 de 2022:

3.1.- Constancia suscrita por el supervisor del contrato en la que se señale que el CONTRATISTA cumplió a satisfacción de la ENTIDAD, con las obligaciones pactadas.

3.2.- La certificación expedida por el Revisor Fiscal o representante Legal, que acredite que EL CONTRATISTA se encuentra a paz y salvo por concepto de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social y de los Aportes Parafiscales a que haya lugar de los empleados a su cargo, de acuerdo a lo señalado en la Ley 789 de 2002.

3.3.- Certificación bancaria con fecha de expedición no mayor a 90 días.

3.4.- Certificado y Control de Ejecución.

3.5.- Informe de supervisión.

3.6.- Certificado de validación y aprobación del supervisor del contrato función ejercida por la entidad (SNP) a través de la Gerencia de Proyectos Especiales¹⁵, respecto a las facturas CAMR686, CAMR687 y CAMR733.

4.- Del Contrato No. RNE-065 de 2022:

4.1.- Fotocopia de la Planilla Única de pago de Seguridad Social.

4.2.- Factura, cuneta de cobro y/o documento equivalente a la factura con la fecha actual.

4.3.- Certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que conste el debido cumplimiento de las obligaciones (mediante firma en el documento equivalente a la

¹⁴ De acuerdo a la cláusula 7ª del Contrato No. 303 de 2021 donde se pactó que la función de supervisor la ejerce la misma entidad a través de la Gerencia de Proyectos de la Vicepresidencia de Operaciones de 4-72 o quien el ordenador del gasto designe.

¹⁵ De acuerdo a la cláusula 7ª del Contrato No. 193 de 2022 donde se pactó que la función de supervisor la iba a ejercer la misma entidad a través de la Gerencia de Proyectos Especiales o quien el ordenador del gasto designe.

factura o certificación para los Asociados que presentan o cuenta de cobro). Cuando corresponda.

4.4.- Informe de supervisión.

4.5.- Certificación de ejecución y control presupuestal.

4.6.- Certificación de pago de parafiscales personas jurídicas, según el caso.

4.7.- Certificación bancaria, para las personas naturales la certificación bancaria será válida la que reposa en la carpeta del contrato en vigencia, en el caso de personas jurídicas la certificación bancaria la cual no puede superar los 90 días.

4.8.- Comprobantes de pago a los encargados de los expendios del mes facturado, esto con respecto a los contratos agrupados.

4.9.- Certificado de validación y aprobación del supervisor del contrato. función que la ejerce la misma entidad (SPN) a través del Gerente Regional Norte¹⁶, respecto a las facturas CAMR710, CAMR711, CAMR712 y CAMR713.

5.- Del Contrato No. 258 de 2022 adjuntar siguiente:

5.1.- Planeadores semanales diligenciados al ciento por ciento (100%) o la herramienta que SPN determine para el control de todas las operaciones a nivel nacional según las instrucciones del supervisor y/o el(los) profesional(es) de apoyo a la supervisión designado(s) mediante escrito por SPN.

5.2.- Certificación de la conciliación de los servicios prestados respecto a las operaciones planeadas, junto con los anexos que soportan la operatividad, suscrita por el personal designado por SPN en la respectiva regional y el proveedor de servicios de transportes.

5.3.- Certificación de prestación del servicio a satisfacción expedida por el(los) profesional(es) de apoyo a la supervisión designado(s) mediante escrito por SPN.

5.4.- Certificación de prestación del servicio a satisfacción expedida por el supervisor del Contrato.

5.5.- Certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal, que acredite que el CONTRATISTA se encuentra en paz y salvo por concepto de pago de salarios realizados a la cuenta de nómina de cada uno de los trabajadores, así como del pago a los terceros que este contrate para la ejecución del contrato y que tengan relación directa con el servicio prestado a SPN.

5.6.- Certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal, que acredite que el CONTRATISTA se encuentra a paz y salvo por concepto de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social y de los Aportes Parafiscales a que haya lugar de los empleados a su cargo, adjuntado el soporte resumen de pago de la planilla única PILA de acuerdo con lo señalado en la Ley 789 de 2002.

5.7.- Certificación bancaria con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días.

5.8.- Certificado de antecedentes disciplinarios del Revisor Fiscal emitido por la Junta Central de contadores, con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días.

5.9.- Certificado y Control de Ejecución.

5.10.- Informe de supervisión.

¹⁶ De acuerdo a la cláusula 8ª del Contrato No. RNE-065 de 2022 donde se pactó que la función de supervisor la iba a ejercer la misma entidad a través del Gerente Regional NORTE o quien haga sus veces, y/o quien este delegue de conformidad con el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad.

5.11.- Paz y salvo expedido por la Regional donde indique que no se tienen pendientes de liquidación y digitalización de envíos, así como tampoco existen envíos pendientes de cierre final a la fecha de finalización del contrato. Al igual que el acta debidamente firmada relacionada en el punto 31.2.2. para poder expedir el paz y salvo.

5.12.- Acta de destrucción de la imagen corporativa de los vehículos usados para la prestación del servicio a SPN S.A.S. con la respectiva evidencia fotográfica.

5.13.- Acta de devolución de elementos y documentos entregados para el desarrollo de la ejecución del contrato que cuenta con la imagen corporativa de SNP S.A.S. con la respectiva evidencia fotográfica.

5.14.- Certificado expedido por la Regional donde indique que se prestó la totalidad de los valores agregados (cualquier tipo de servicio solicitado) según lo presentado en su propuesta con la cual fue adjudicado el contrato.

5.15.- Paz y salvo expedido por la Regional donde certifique que no tiene PQR's, SICIT y CUN pendientes de respuesta a la fecha de finalización del contrato.

5.16.- Certificado de validación y aprobación del supervisor del contrato, función que ejerce la entidad a través de la Gerencia de Supervisión de Contratos de Transporte Terrestre¹⁷, respecto a las facturas CAMR731 y CAMR732.

6.- Del Contrato No.060 de 2022 adjuntar lo siguiente:

6.1.- Contrato No. 060 de 2022.

6.2.- Los documentos o requisitos previos que exija en la cláusula donde se pactó la forma de pago del mismo.

6.3.- Documentos previos, adjuntar el Certificado de validación y aprobación del Supervisor asignado al contrato.

Ignorar la importancia de dichos documentos, sería tanto como desconocer los términos pactados en los contratos, en particular la ineludible verificación que la entidad contratista debe hacer a través del supervisor del contrato, quien debe constatar no solo que se recibieron los servicios contratados e indicados en las facturas, sino que los mismos eran de la calidad requerida por la entidad.

La aprobación del supervisor del contrato, de acuerdo con la voluntad expresada por las partes en los contratos (i) No. 142 de 2021 y otrosí No. 1; No. 303 de 2021 y otrosí No. 1; (iii) No. 193 de 2022; (iv) No. RNE 065 de 2022; y (v) No. 258 de 2022, se convierte en elemento fundamental, que junto a los documentos arriba mencionados, permitirían hablar de un título ejecutivo complejo, pues con los documentos que se anexan no se tiene certeza de que en efecto se prestó el servicio de la forma contratada y que se haya recibido a satisfacción por la entidad ejecutada, con el lleno de los requisitos para que las facturas que se pretende ejecutar deban ser pagadas.

Así las cosas, las anteriores razones minan la certeza que debe tener el operador judicial para librar mandamiento de pago, y comoquiera que de las documentales allegadas no se deduce la existencia de un título ejecutivo, esto es, documento que en los términos del artículo 430 del CGP contenga una obligación clara, expresa y exigible, en contra de la entidad demandada y a favor del ejecutante, se negará el mandamiento de pago solicitado por CAMARCA S.A.S. frente a SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

¹⁷ De acuerdo a la cláusula 9ª del Contrato No. 258 de 2022 donde se pactó que la función de supervisor la iba a ejercer la misma entidad a través del profesional que este en propiedad o encargo de la Gerencia de Supervisión de Contratos de Transporte Terrestre o quien el ordenador designe.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO solicitado por CAMARCA S.A.S. contra SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte accionante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por Secretaría, **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: juridica@camarcasas.com ; jpmarg1@hotmail.com ;
Parte demandada: judiciales@4-72.com.co ; notificaciones.judiciales@4-72.com.co ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e4a021c22cd07af65aa6bf84bcf1301555a26f556d66e27496ab0c3b509a2d**
Documento generado en 04/07/2023 10:56:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>